



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informando que el término concedido a la parte demandante mediante auto 350 de abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024), para que subsanará requisitos se venció el 06 de mayo del año en curso sin que se haya pronunciado al respecto. Sírvase proveer. Buenaventura, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

Francisco Javier Vargas Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. **388**
Proceso: Verbal – Pertenencia.
Demandantes: Luis Carlos Castellanos Ortegón
Demandadas: Tulipanes de Colombia S.A.S.
Radicación: 76-109-31-03-003-**2024-00027-00**

Atendiendo el informe secretarial y en vista que venció el termino concedido a la parte demandante para subsanar los defectos señalados en el auto 350 de abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024), sin que se pronunciara al respecto, el despacho procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por Luis Carlos Castellanos Ortegón contra Tulipanes de Colombia S.A.S., por lo brevemente expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

Fco.

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56478acf3eafb8ec911bb7eae8684906a915cd0e8f9316cb13eaf50a7dc1c0d**

Documento generado en 08/05/2024 05:07:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>